



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0227

Venadillo, Tol., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 738614089001-2021-00068-00
PROCESO: – ACCIÓN POSESORIA – PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN
DEMANDANTE: GEORGINA VILLALOBOS
DEMANDADOS: ALIX VIVIANA BOCANEGRA

El Despacho mediante providencia fechada el once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), el Despacho INADMITIÒ la demanda ACCIÓN POSESORIA – PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN, elevada por la señora GEORGINA VILLALOBOS, contra ALIX VIVIANA BOCANEGRA, conforme los artículos 84, 85, 90 y 375 del C.G. del Proceso, lo que se fundamentó en lo que a continuación se estipula:

a).- La demanda presentada no cuenta con acápites de pretensiones, petición de pruebas y lo relativo a la cuantía del proceso, conforme lo prevé el artículo 82 del C.G. del Proceso.

b).- No se aclaró el tipo de acción que promueve, en consideración a que, dentro de los hechos de la demanda, hace referencia a la existencia de un contrato de arrendamiento y el incumplimiento en el pago de los cánones de los mismos, por parte del extremo demandado, lo cual se enmarcaría en un proceso de restitución de inmueble arrendado, evento en cual, deberá adecuar sus pretensiones, en tal sentido.

c).- No se aportó el certificado de avalúo catastral o documento alguno, que diera cuenta del valor del inmueble objeto del presente asunto, dirigido a determinar la cuantía del proceso, (Art. 26 Núm. 3º del C.G. del Proceso.).

d).- No se acreditó la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad.

e).- No se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en la medida que no se informa el canal digital donde pueda ser citados tanto el demandante como el demandado, o en caso contrario, la manifestación de no conocer los mismos.

RADICACIÓN:	738614089001-2021-00068-00
PROCESO:	– ACCIÓN POSESORIA – PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN
DEMANDANTE:	GEORGINA VILLALOBOS
DEMANDADOS:	ALIX VIVIANA BOCANEGRA

f).- No se aportó la constancia de haberse realizado lo dispuesto en el artículo 6º del inciso 4 del Decreto 806 de 2020, el cual establece, que salvo cuando se soliciten medidas previas, o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar copia de ésta y de los anexos por medio electrónico, o a las direcciones aportadas en la demanda si fuere del caso.

En dicha providencia se le concedió a la parte demandante, el término de CINCO (5) DÍAS para que la subsanara, so pena de RECHAZO.

Vencido el término para SUBSANAR la demanda, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto y a que se ha hecho referencia anteriormente, por lo que se da la circunstancia prevista en el numeral 2 del art. 90 del C. G. del Proceso, siendo entonces viable su RECHAZO, ordenando el ARCHIVO de las diligencias previa anotación en tal sentido en los libros y medio informático a que haya lugar.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de – ACCIÓN POSESORIA – PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN, instaurada por la señora GEORGINA VILLALOBOS en contra de ALIX VIVIANA BOCANEGRA, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión y conforme lo prevé el art. 90 del C., G. del Proceso.

SEGUNDO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VENADILLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8aff0e7be0d052426919c43bd695b38892b549c19cc849b90d769173bb3027d

RADICACIÓN:	738614089001-2021-00068-00
PROCESO:	– ACCIÓN POSESORIA – PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN
DEMANDANTE:	GEORGINA VILLALOBOS
DEMANDADOS:	ALIX VIVIANA BOCANEGRA

Documento generado en 23/06/2021 03:39:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>